

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 130  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En las provincias.*  
 Por un año..... 360 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90  
*En Canarias y Baleares.*  
 Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100  
*En Indias.*  
 Por un año..... 440  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

Señora: El Consejo de Ministros, á quien V. M. se dignó pasar las instancias que con fecha 30 de Enero próximo y 2 del corriente han elevado á V. M. el Sr. Infante de España D. Francisco de Paula Antonio y D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, marques de Astorga, conde de Altamira y duque de Montemar, grande de España de primera clase, suplicando á V. M. que se digne conceder el Real permiso necesario para que puedan contraer matrimonio la Sra. Infanta de España Doña Luisa Teresa de Borbon, hija segunda de S. A. el Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, y D. José Osorio de Moscoso y Carbajal, conde de Trastamara, duque de Sessa, grande de España de primera clase, hijo del marques de Astorga, ha reflexionado sobre este asunto con la detencion que exige su gravedad é importancia; y el deber de proponer á V. M. lo que estime mas acertado.

La Señora Infanta Doña Luisa Teresa de Borbon, colocada como todos los demas hijos de los Sres. Infantes Don Francisco de Paula Antonio y Doña Luisa Carlota en la categoria de Infantes de España, en virtud de la declaracion que de conformidad con algunos otros ejemplares, aunque no por disposicion expresa de nuestras leyes, se sirvió hacer el augusto Padre de V. M. en la Real cédula de 3 de Diciembre de 1823, ocupa un lugar bastante inmediato al trono, como Prima Hermana de V. M., y se halla llamada por la Constitucion del Estado para suceder en la corona, circunstancias que la colocan en una categoria elevada á mucha distancia de la en que se halle cualquiera otra persona que no pertenezca á familia Real, y por consiguiente de la en que se encuentra D. José Osorio de Moscoso, conde de Trastamara, duque de Sessa, por mas que este pertenezca á una familia de las mas ilustres y distinguidas, y se halle investido con la dignidad de grande de España de primera clase, la mas alta despues de las que son inherentes á la circunstancia de pertenecer á la familia Real.

El Consejo de Ministros, en su virtud, considera que el enlace proyectado entre la Sra. Infanta de España Doña Luisa Teresa de Borbon y D. José Osorio de Moscoso, duque de Sessa, será un enlace desigual, causando la desigualdad el duque de Sessa por no pertenecer á familia Real; y si bien no se opone á que V. M. conceda su Real permiso para contraer ese enlace, por consideraciones fundadas en la edad, ya propia para ponerse en estado, de la Sra. Infanta Doña Luisa Teresa; en la inseguridad de que se proporcionase un enlace con persona Real, y sobre todo en la circunstancia de tener la Sra. Infanta tres hermanos varones con llamamiento anterior y preferente para la sucesion á la corona, no puede menos de considerarlo como desigual y comprendido en cuanto á sus efectos civiles en la disposicion del art. 12 de la ley 9.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, en cuyo artículo se declara que en el caso de contraer un matrimonio con persona desigual, cuando esto suceda en los que estan obligados á pedir el Real permiso, ha de quedar reservado á la persona del Rey el poderlo conceder; pero tambien en este caso quedará subsistente é invariable lo dispuesto en la misma pragmática en cuanto á los efectos civiles, y en su virtud la muger ó el marido que cause la notable desigualdad quedará privado de los títulos, honores y prerogativas que le conceden las leyes de estos reinos; ni sucederán los descendientes de este matrimonio en las tales dignidades, honores, vínculos ó bienes dimanados de la corona, los que deberan recaer en las personas á quienes en su defecto correspondia la sucesion, ni podrán tampoco estos descendientes de dichos matrimonios desiguales usar de los apellidos y armas de la casa, de cuya sucesion quedan privados, pero tomarán precisamente el apellido y las armas del padre ó madre que haya causado la notable desigualdad; conce-

diéndoles que puedan suceder en los bienes libres y alimentos que deban corresponderles, lo que se prevendrá con claridad en el permiso y partida de casamiento.

En fuerza de las consideraciones expuestas, el Consejo de Ministros estima que V. M., si lo tiene á bien, podrá servirse conceder su Real permiso á la Sra. Infanta de España Doña Luisa Teresa de Borbon y á D. José Osorio de Moscoso y Carbajal, duque de Sessa, para que puedan contraer matrimonio; haciéndose esta concesion en los términos y con las declaraciones que se contienen en el adjunto Real decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Sotomayor.—Juan Bravo Murillo.—Ramon Santillan.—Manuel Pavía.—Manuel de Seijas Lozano.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, y conformándome con su propuesta, he venido en conceder mi Real permiso á mi muy amada prima la Infanta de España Doña Luisa Teresa de Borbon y á D. José Osorio de Moscoso y Carbajal, conde de Trastamara, duque de Sessa, grande de España de primera clase, para que puedan contraer matrimonio, como lo tienen solicitado; y declaro que por el hecho de contraer mi muy amada prima la Infanta Doña Luisa Teresa este matrimonio con persona desigual no decae de mi gracia y cariño, y que debe quedar con todos los honores y prerogativas que la corresponden como Infanta de España; de cuyos honores y prerogativas no han de participar su marido el duque de Sessa, ni los hijos y descendientes que tenga en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Teresa, los cuales podrán suceder en los bienes libres de sus padres, y deberán usar precisamente del apellido y armas de su padre; en cuyos títulos y honores podrán asimismo suceder; todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 12, ley 9.<sup>a</sup>, título 2.<sup>o</sup>, libro 10.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion: y mando que este mi Real decreto se inserte en la partida de casamiento.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Bravo Murillo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

Señora: El desarrollo progresivo de los diferentes ramos de la administracion pública y la diversa índole de los negocios mismos á que extiende el Gobierno su proteccion y vigilancia, han hecho de todo punto necesaria la division del ministerio de la Gobernacion de la Península en dos distintos, de los cuales el uno de Gobernacion del Reino y el otro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, tengan una existencia propia é independiente. Asi se ha verificado por Real decreto de 28 de Enero último, conforme á las necesidades y tendencias de la época y á las multiplicadas atenciones del Estado y de los pueblos.

El incremento que insensiblemente recibieron los conocimientos útiles, la importancia de su aplicacion para promover á la vez la prosperidad general y la del individuo, el espíritu de asociacion y de empresa que, dirigido por ellos, da nuevo precio á los productos naturales de nuestro suelo, y crea y extiende nuestras relaciones comerciales, las comunicaciones y demas obras públicas que aquellas reclaman y promueven como una consecuencia inmediata de su progreso y desarrollo, determinan en efecto de un modo preciso las atribuciones propias y los diversos ramos á que debe extender su accion y sus funciones la nueva secretaría del Despacho.

Aunque en el Real decreto de 28 de Enero último para su creacion se designa el negociado de beneficencia pública como una parte de sus atribuciones, todavia, para darles mas unidad y enlace; tenemos la honra de proponer á V. M. que las diferentes atenciones de la beneficencia queden en el ministerio de la Gobernacion del reino, y que pasen al de Comercio, Instruccion y Obras públicas las que corresponden á la agricultura. Esta variacion tiene en su apoyo consideraciones importantes, y pone en armonia partes esenciales de la administracion, que por su misma naturaleza no podrian separarse tal vez sin inconvenientes.

Desde luego se advierte que los establecimientos de beneficencia á cargo de las municipalidades ó de las provincias, entran por mucho en su administracion; que se enlazan con ella intimamente; que no podrian ser considerados como una creacion aislada, sin entorpecimientos y dificultades que es preciso evitar; y de aqui, si no la absoluta necesidad, á lo menos la conveniencia de que permanezcan como hasta ahora á cargo del ministerio de la Gobernacion, del cual depende tambien la administracion de las municipalidades y de las provincias.

La agricultura, al contrario, como uno de los principales elementos del comercio, conserva con él intimas relaciones: promoverla será procurarle nuevos recursos, agrandar su esfera y darle un poderoso impulso. Por eso se pretende ahora que un mismo pensamiento presida á las mejoras de uno y otro ramo, y que de una misma accion reciban el impulso necesario á su fomento y desarrollo.

La reunion del comercio, de la agricultura y de las obras públicas en un mismo ministerio está por otra parte apoyada, no solo en los auxilios que recíprocamente se prestan estos medios de crear la prosperidad pública, sino tambien en sus estrechas relaciones. Necesita la agricultura de los canales de riego para fecundar los campos, y de las comunicaciones públicas para la extraccion de sus productos. Asi es como el enlace de diversos intereses, dirigidos todos á un fin comun, vienen á reunir en el mismo ministerio el comercio, la agricultura, las obras públicas y la enseñanza y propagacion de las ciencias y las artes que crean y perfeccionan estos poderosos gérmenes de la prosperidad pública.

Pero la reforma de las diversas dependencias de la administracion central seria incompleta, si bajo una misma direccion no se comprendiesen los diferentes dominios que constituyen hoy la monarquía española. Por un concurso de causas que han desaparecido ya en su mayor parte, la gobernacion de Ultramar se hallaba hasta ahora á cargo del ministerio de Marina, y no era alli ciertamente donde se fijaban los buenos principios de gobierno y la unidad y enlace que estrecha todas las partes de la administracion pública. Intereses y relaciones que no pueden desatenderse exigen ahora su incorporacion en el de la Gobernacion del Reino, y la aconsejan á la vez la uniformidad y buen concierto de la administracion general, la índole misma de los intereses que promueve, el pronto y fácil despacho de los negocios públicos, la armonía en fin de las diversas partes del todo que constituye el gobierno central.

Y no es esta ciertamente una innovacion. Hasta el año de 1836 unida estuvo la parte de gobierno y de administracion de Ultramar al ministerio de la Gobernacion de la Península. Con tanta mas razon se confia ahora al que le sustituye, cuanto que las demas secretarías del Despacho extienden su autoridad á los dominios ultramarinos del reino en todos los negocios relativos á sus respectivas dependencias.

Fundados en estas consideraciones, tenemos la honra de proponer á V. M. se digne aprobar los dos adjuntos proyectos de decreto. Madrid 5 de Febrero de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Sotomayor.—Juan Bravo Murillo.—Ramon Santillan.—Manuel de Seijas Lozano.—Mariano Roca de Togores.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que en la anterior exposicion me ha manifestado mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

El negociado de la Gobernacion de Ultramar, unido actualmente al ministerio de Marina, corresponderá desde ahora al de la Gobernacion de la Península, que se denominará en lo sucesivo ministerio de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 5 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El duque de Sotomayor.

Atendidas las razones que me ha manifestado en exposicion de este dia mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, creado por Real decreto de 28 de Enero

último, abrazará como objeto especial de sus atribuciones los ramos siguientes.

#### COMERCIO.

Organizacion y personal de las juntas de comercio y nombramiento de sus empleados.—Organizacion y personal de los tribunales del ramo con sus empleados y dependencias.—Organizacion y personal de la administracion é inversion de los fondos que recaudan las juntas de comercio.—Los negocios relativos al aumento ó reduccion de derechos de importacion ó exportacion y al recargo ó supresion de arbitrios, cuyas decisiones en último resultado corresponden al ministerio de Hacienda.—Los incidentes sobre mejora y fomento de cabotaje.—La concesion de ferias y mercados.—El arreglo de pesos y medidas.—Los expedientes gubernativos sobre el cumplimiento del código de comercio y ley de enjuiciamiento del ramo.—Las casas-lonjas ó bolsas de comercio.—Las consultas del ministerio de Estado sobre tratados de comercio é incidencias del ramo con las demas naciones.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Universidades.—Institutos de segunda enseñanza.—Colegios de humanidades.—Colegios de sordo-mudos.—Colegio de ciegos.—Instruccion primaria.—Veterinaria.—Academias y demas sociedades literarias y científicas.—Escuelas de bellas artes.—Bibliotecas.—Archivos.—Museos.—Conservatorio de música y declamacion de María Cristina.—Conservatorio de artes y escuelas industriales.—Propiedad literaria.—Premios á sabios, literatos y artistas.—Comision de monumentos históricos y artísticos.

#### OBRAS PUBLICAS.

Carreteras y ferro-carriles, canales de navegacion y de riego, acequias, obras públicas y privadas de los rios navegables y flotables, y policía de los caminos.—Desagüe de lagunas y formacion de pantanos.—Las obras de mar y todas las accesorias de los puertos, su limpia y conservacion, fosos, boyas y balizas.—La junta consultiva de estos ramos, el cuerpo de ingenieros y su escuela especial.—Portazgos, pontazgos, barcajes, aranceles y tarifas de peaje y transporte de toda vía pública: administracion y arriendo de sus productos.—Concesiones y contratos de estos ramos.—La construccion de las líneas telegráficas.—Los monumentos y edificios costeados por el Estado.

#### AGRICULTURA.

La proteccion y fomento de los diversos ramos de la agricultura.—Los proyectos de ley para su mejora y desarrollo.—La enseñanza y perfeccion de los procedimientos agrícolas.—La introduccion de nuevos y útiles cultivos.—El establecimiento de escuelas especiales del ramo.—La destruccion de las plagas del campo.—Premios y recompensas á los cultivadores.—Usos y aprovechamiento de las producciones agrícolas.

Art. 2º Los gefes políticos, universidades y demas corporaciones y autoridades que, para el despacho de los negocios relativos á estos diversos ramos de la administracion pública, dependian hasta ahora del ministerio de la Gobernacion de la Península, subordinados en lo sucesivo al nuevamente creado de Comercio, Instruccion y Obras públicas, serán otras tantas dependencias suyas en todo lo que tenga relacion con el objeto de sus funciones; y en tal concepto le dirigirán la correspondencia oficial, los expedientes y despachos relativos á los ramos aqui designados.

Dado en Palacio á 5 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, el Duque de Sotomayor.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

##### Seccion de gobierno.—Circulares.

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe político de Lérida de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Sort sobre la cuestion promovida con motivo de la corta de madera que hizo D. Matías Gual en el monte de Cuberes, á lo cual se opuso el alcalde de Esplugu y Solduga, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Lérida y el juez de primera instancia de Sort, de los cuales resulta: que subastado á favor de D. Matías Gual el monte de Cuberes, perteneciente á bienes nacionales, dispuso la corta de madera luego que tomó posesion de él en 22 de Octubre de 1845; que en su vista el alcalde de Esplugu y Solduga, fundado en que estos pueblos tenían el derecho de *artigar, pastar y cortar madera para su uso* del expresado monte; mandó ante dos testigos la suspension de trabajos á los operarios de Gual; que reclamada por el mismo esta orden ante el expresado juez, y revocada por este, se opuso al cumplimiento del despacho librado en consecuencia el dicho alcalde, por considerar incompetente al juez; que en este estado, instruido expediente en la intendencia de la provincia sobre el particular, se declaró en él que D. Matías Gual debía respetar los derechos reservados en la escritura á algunos pueblos, y en especial los insinuados de *pastar y cortar madera para su uso* á favor de Solduga y Esplugu; que desestimada sin embargo por el juez la inhibicion propuesta al mismo por el gefe político, resultó la competencia de que se trata:

Visto el art. 8º, párrafo 1º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales de 2 de Abril

de 1845, segun el cual corresponde á estos cuerpos, en el concepto de tribunales, la decision de las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales cuando pasan á ser contenciosas:

Considerando, 1º Que lo que menoscaba un aprovechamiento de esta especie perjudica á su uso, y es por lo mismo la cuestion á que esto da lugar una cuestion relativa al uso de un aprovechamiento conunal, y está comprendida en la disposicion legal citada:

2º Que la cuestion en el presente negocio, es de esta clase, puesto que no se trata en su actual estado de ventilar si existen la propiedad y el derecho respectivo del comprador del monte de Cuberes y del comun de vecinos de Esplugu y Solduga, sino solamente si el uso que aquel hace de la propiedad que estos no le disputan perjudica el uso del aprovechamiento que, segun la declaracion de la intendencia, se le reservó en la escritura de enagenacion de dicho monte;

Se decide esta competencia á favor de la administracion, y devolviéndose al gefe político de Lérida su expediente con los autos, dese conocimiento al juez de primera instancia de Sort de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1847.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de.....

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe político de Granada de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Guadix sol re haber sido amparado por el juez el marques de Cortés en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza, y haberse negado á su cumplimiento el alcalde de este pueblo, ha consultado, oído el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Granada y el juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta: que amparado por este el marques de Cortés en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza por auto de 27 de Setiembre de 1845, se negó á su cumplimiento el alcalde de este pueblo, en razon á que á solicitud de su ayuntamiento habia mandado el gefe político de la provincia se hiciese un deslinde general; que dictada nueva providencia por el juez para llevar á efecto la anterior, y cometida su ejecucion al teniente de alcalde del expresado pueblo; promovió el gefe político esta competencia en el concepto de presidente del consejo provincial, y en cumplimiento de lo acordado sobre ello por el mismo:

Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844, segun el cual toca exclusivamente á los gefes políticos promover competencias á los tribunales cuando están entendiendo en negocios que corresponden á la autoridad administrativa:

Considerando que en el presente se infringió esta disposicion, puesto que no fue el gefe político, sino el consejo provincial quien por medio de su presidente se dirigió al juez, desconociendo así la garantía que da el citado Real decreto á la independencia y libertad de accion de la autoridad judicial en el hecho de circunscribir á los gefes políticos la facultad de provocar competencias á la misma;

No ha lugar á decidir la que se trata, y devolviéndose respectivamente el expediente y los autos al gefe político de Granada y al juez de primera instancia de Guadix, dígame á aquel la promueva de nuevo con arreglo á dicho Real decreto si la juzga procedente, dándose á entrambos conocimiento de esta resolucion y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con devolucion del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1847.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de.....

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe político de Vizcaya de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Marquina, con motivo de la denuncia de nueva labor entablada por el administrador de D. Nicano y D. Manuel Manso de Zúñiga contra los encargados del camino Real en curso de ejecucion por Lequeitio, por haberle dirigido entre propiedades de aquellos; ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Vizcaya y el juez de primera instancia de Marquina, de los cuales resulta que los encargados del camino real en curso de ejecucion por Lequeitio le dirigieron por varias fincas propias de D. Nicano y D. Manuel Manso de Zúñiga, sin que á ello precediese mas que el justiprecio; que en su vista el administrador de los mismos, concretándose á una de dichas fincas, denunció como nueva esta obra ante el alcalde de la insinuada villa; pidiendo que desde luego la mandase suspender, como en efecto lo mandó, remitiendo los autos al

referido juez; que entretanto habiendo recurrido la comision directiva del camino al gefe político, hizo este comparecer ante sí á los interesados, y to los ellos estuvieron conformes en que sus diferencias no habían versado sobre expropiacion, sino tan solo sobre la cantidad y especie del pago de terreno y daños causados por la abertura del camino; que en consecuencia se conformaron en que se alzase la suspension de trabajos, previa finza de parte de la comision de estar á las resultas que pudiesen tener las diferencias enunciadas, bien en transaccion, bien en justicia; que reclamados despues de esto inútilmente los autos al juez por el gefe político, resultó la competencia de que se trata:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 y los artículos 30 y 31 del Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, que prohíben se detengan ni paralicen las obras públicas en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse, disponiendo que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras se soliciten ante el gefe político respectivo:

Visto el art. 8º, párrafo 4º de la ley de 2 de Abril de dicho año, que atribuye á los consejos provinciales el conocimiento de estas cuestiones cuando pasan á ser contenciosas:

Considerando: Que la promovida en los autos remitidos por el juez de primera instancia de Marquina está comprendida en las disposiciones citadas, como lo demuestra el resultado de la comparecencia de los interesados ante el gefe político de aquella provincia;

Se decide esta competencia á su favor, y devolviéndose su expediente con los autos, dese conocimiento al expresado juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con devolucion del expediente para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1847.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de.....

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### PRUSIA.

Berlin 24 de Enero.

Hasta ahora el reino de Prusia no habia tenido otra frontera occidental sobre el Vistula que las plazas fuertes de Thorn, Graudenz y Dantziak, al paso que la parte mas considerable del Este no tenia ningun punto fortificado mas que los débiles baluartes de Memel y de Pillau, siendo esta la causa de que desde hace algunos años Koenigsberg haya sido considerado como plaza fuerte de primer orden. Ahora se trata de completar el sistema de defensa en la Prusia occidental fortificando la ciudad de Loblenz, capital del círculo de este nombre en la region de Bromberg. Loblenz tiene de 1200 á 1600 habitantes. Solo tiene importancia como punto militar por estar situada entre dos lagos que tienen de Sur á Norte una extension de cuatro millas y media, separados solamente de 1500 pasos cada uno comunicándose por un canal. (Gac. de Augsb.)

#### SUIZA.

Berna 26 de Enero.

El gran consejo acaba de adoptar una resolucion que es considerada por el partido hostil á las ideas liberales como precursora de la caída del actual orden de cosas. Por unanimidad ha decretado el principio de un impuesto sobre la riqueza que debe ascender á 900,000 francos.

El director de hacienda está encargado de preparar un proyecto de ley sobre la materia. El Jura, esto es, la parte francesa del canton, conserva su impuesto territorial, que será puesto en armonia con los gastos é ingresos del antiguo canton. (Gac. f.ederal suiza.)

## CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 10 de Febrero de 1847.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado de los trabajos hechos por las secciones en su última reunion.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Calonge, Solecio y Lancha.

#### Proyecto de ley.

«Pedimos al Congreso que en la Gaceta del Gobierno se publiquen los nombramientos de todos los empleados de los diferentes ramos de la administracion.» Este proyecto estaba firmado por los Sres. Madoz, Ordaz y Aveilla, Garcia Suelto, Martín, Sanchez Silva, Aguilar y otros Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Madoz, como uno de sus autores, tiene la palabra para apoyarlo.

El Sr. MADOZ: Seré muy breve al apoyar el proyecto de ley, que en union de mis dignos compañeros he tenido el honor

de someter á la deliberación del Congreso; pues creo que su importancia es tan conocida, que necesitaré de muy pocos esfuerzos para merecer la aceptación del Congreso.

Creo, señores, que el Congreso se persuadirá de que el proyecto de ley que presentamos no se refiere á lo pasado ni al presente; se refiere solo al porvenir: no tratamos en él de dirigir reconversiones ni á los Ministros anteriores ni á los actuales; nos referimos á los que en lo sucesivo vengan: queremos que cualquier Ministerio, sea el que fuere su matiz político, tenga, mediante este proyecto de ley, la obligación de insertar en la Gaceta todos los nombramientos que haga para los empleos públicos. De este modo se evitará que padezca la fama de los Ministros, y que se extravíe la opinión pública. Por lo tanto, sin dar otras razones, creo que todos los Sres. Diputados se convencerán de que esta es una medida sumamente saludable; así pues los firmantes de este proyecto de ley nos limitamos á rogar al Congreso se sirva tomarlo en consideración, para que, pasando á las secciones, se nombren los siete individuos que han de formular su dictamen, para que se discuta en su día.

Tomado en consideración este proyecto de ley pasó á las secciones para nombramiento de comisión.

Acto seguido se dió lectura al siguiente

#### Proyecto de ley.

«Pido al Congreso se apliquen con objeto á disminuir las obligaciones del Estado la octava parte de los comisos que hasta ahora se destinaba en beneficio de los intendentes y subdelegados de Rentas de las provincias.—Ruiz del Arbol.»

Este proyecto, después de apoyado ligeramente por su autor, cuyas razones no pudimos comprender por la poca voz de S. S., fue tomado en consideración por el Congreso, pasando á las secciones para nombramiento de comisión.

Se leyó el siguiente

#### Proyecto de ley.

«Pido al Congreso que desde el día de la publicación de esta ley se deje de exigir á los deudores cantidad alguna por concepto de décimas al librarse mandamientos de ejecución en los juzgados donde hubiese esta costumbre.—Ruiz del Arbol.»

El Sr. PRESIDENTE: La comisión de contestación al discurso del trono tiene la palabra.

El Sr. BENAVIDES, secretario de dicha comisión, subió á la tribuna y leyó el proyecto de contestación al discurso del trono, con un voto particular relativo al párrafo en que se habla de relaciones extranjeras.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusión.

Se dió lectura de la siguiente

#### Proposición.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar se reclamen del señor Ministro de Hacienda los documentos siguientes:

1.º Estado general de las cantidades que en totalidad se deben á las clases pasivas.

2.º Estado ó relación de las cantidades á que han ascendido las conversiones hechas del 3 por 100.

3.º Estado ó razón de los créditos que existen sin haber sido convertidos por quien tiene derecho á hacerlo.

4.º Estado de los créditos que pesan sobre el tesoro, y que no deben estar comprendidos en esas conversiones.

5.º Estado de cuál es la importancia de las obligaciones de menor cuantía que han dado los compradores de bienes nacionales.

6.º Estado de los bienes nacionales, en cuya posesión está el Gobierno.—Mendizabal.—Madoz.—Huelves.—Galvez Cañero.—Martin y otros Sres. Diputados.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mendizabal tiene la palabra para apoyarla como uno de sus autores.

El Sr. MENDIZABAL: Antes de usar de la palabra quisiera saber si el Sr. Ministro de Hacienda tiene inconveniente en presentar los documentos referidos; pues si lo tiene excusaré molestiar al Congreso.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Por parte del Gobierno no hay dificultad en que vengan aquí la mayor parte de los documentos que se reclaman; sin embargo respecto de algunos de ellos es imposible acceder por ahora á los deseos de los señores Diputados firmantes, y en este caso se hallan los que se incluyen en la primera partida, porque son documentos que requieren una liquidación que se está practicando de todos los créditos pasivos del tesoro, y ya conoce el Sr. Mendizabal que esto no es obra de pocos días. En cuanto á los demás documentos debo decir que si bien el Gobierno está dispuesto á traerlos, creo que estos documentos deben venir aquí para un objeto determinado; y habiendo una comisión nombrada al efecto, por ejemplo la comisión de presupuestos, su examen es propio de esta comisión; y de remitir dichos documentos con esa anterioridad podría darse lugar á suscitarse cuestiones de poco ó ningún resultado.

Repito pues que el Gobierno no tiene dificultad alguna para acceder á lo que se solicita; mas yo rogaría á los señores firmantes que tuviesen un poco de paciencia, y puesto el Gobierno de acuerdo con la comisión de presupuestos, se traerían aquí en su día todos cuantos documentos se creyesen necesarios.

El Sr. MENDIZABAL: El Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado la imposibilidad de que vengan aquí algunos de los documentos que quedan mencionados; mas habiendo yo tenido, no sé si la desgracia ó la fortuna de ocupar su puesto varias veces, para que no se crea que pido con importunidad, debo probar que he estado muy oportuno y muy en mi lugar al firmar en unión de mis compañeros esa proposición.

Solicitamos en primer lugar ese estado general de las cantidades que se deben á las clases pasivas; y no creo imposible que después de dos años y medio que se está trabajando sobre esto, no se haya podido llevar á cabo la conclusión del oportuno expediente para saber lo que se debe á estas clases; y como he oído hablar tanto de los adelantos en la hacienda, y de los progresos de la contabilidad, creía que el Tesoro sabría á punto cierto lo que se debía á estas clases pasivas. En cuanto á si sería ó no necesario que viniesen esos documentos, en mi concepto lo sería, porque podría proponer en su vista un proyecto de ley para satisfacer las clases pasivas, y que al mismo tiempo podría ser muy útil á S. S. como medio de gobierno.

En segundo lugar pedimos un estado de las cantidades á que ascienden las conversiones del 3 por 100 que se han hecho; porque esto es muy conveniente tenerlo á la vista para cuando se trate del discurso de la corona, en cuyo caso yo podré decir lo que crea conveniente á la persona á quien mas puede aludirse tratando de esta materia.

En tercer lugar solicitamos una razón de los créditos que existen sin haber sido convertidos, pero que tienen derecho á

serlo; cosa que no debe extrañarse cuando en el documento que acaba de leerse se dice por el Gobierno que el crédito va en aumento.

En cuarto lugar exigimos un estado de los créditos que pesan sobre el tesoro, y que no deben estar convertidos: siendo muy sensible que la negativa del Sr. Ministro de Hacienda me obligue á explicar mis razones, pues seguramente que no hacen mucho honor al estado de la Hacienda.

En quinto lugar pedimos al Gobierno informes que son de la mayor importancia, pues queremos saber la inversión que se ha dado á los cuatrocientos y tantos millones por que se han suscritos los compradores de bienes nacionales.

En sexto lugar reclamamos una relación de cuáles sean los bienes nacionales en cuya posesión se halla el Gobierno para conocer su importancia, y ver si convendrá presentar un proyecto de ley sobre el uso que deberá hacerse de ellos.

Asimismo pido un estado de lo que importan los bienes que pertenecieron al ex-Infante D. Carlos, en lo cual no creo que haya inconveniente alguno, siendo por otra parte muy fácil el poder manifestar su valor, que, sea dicho de paso, no se ha invertido en lo que las leyes dadas respecto á ellos previenen.

Yo desearía que el Gobierno dijese que presentaría estos documentos, y de este modo podría yo retirar mi proposición.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: He dicho, señores, que no tan solo no creía oportuno, sino que hasta juzgaba en cierta manera peligroso el presentar estos documentos cuando no hay una comisión á quien se hayan de presentar para que los examine con un objeto conocido que pudiese reportar una marcada utilidad.

Lo primero que pide el Sr. Mendizabal es una noticia del estado de los créditos pasivos ó sueldos no pagados á las clases pasivas, y ha añadido S. S. que sobre esta se principió á formar un expediente en el año 57. Yo, señores, no tengo noticia de ello ni comprendo que se haya formado expediente alguno con este objeto, porque este dato ha de resultar de las cuentas individuales; es decir, que para esto lo que hay que practicar es una liquidación individual; y esta, ó no se ha tratado de hacer, ó no se ha concluido; pero puedo asegurar que se hará, porque ya se ha tomado la determinación para que no sufra retraso alguno la operación, reducida á que á cada individuo se le liquide todo el crédito que tenga contra el tesoro con el objeto de que aparezca en la nómina mensual, de modo que cuando cada uno vaya á firmar su partida, puede ver desde luego lo que se le debe, obteniéndose así con mucha facilidad la formación de un estado y liquidación general de todas las clases pasivas.

El Sr. Mendizabal ha puesto en cuestión los adelantos de la contabilidad, y desde luego aseguro que S. S. no tiene razón en esto. Yo quisiera que se llegara á la contaduría general del reino, en donde en otro tiempo se presentó; y comparando su actual estado con el que tenía en aquella época, reconocerá lo mucho que en esta materia se ha adelantado.

No hay dificultad alguna en traer aquí el estado de esos créditos; pero repito que sería mas conveniente presentarlos en su día cuando se examinen los presupuestos, y entonces servirán para calificar la importancia y naturaleza de los mismos; pero dar todas las noticias que se piden con el solo objeto de poder hablar cuando se discuta el proyecto de contestación al discurso de la corona, no se ve que ofrezca una grande utilidad, á no ser que después de esto se piense presentar algún proyecto de ley relativo á estos puntos, en lo cual no deja de haber peligro de emplear estérilmente el tiempo, puesto que tales proyectos no pueden presentarse aquí de ordinario sin notables imperfecciones.

El Gobierno no rehuye estas cuestiones, ni tiene inconveniente en que se hable de ellas y se examine la situación de la Hacienda con todo cuidado; pero desearía que el tiempo en que se deben tratar no se anticipe.

El estado de los bienes nacionales, que también desea S. S. que se traiga, vendrá, pues que yo no me he opuesto á facilitarle: he manifestado, si, mi deseo de que venga para objeto determinado y en tiempo oportuno para que los pueda tener á la vista la comisión de presupuestos, que es la encargada de esta clase de operaciones, y esto es lo que se ha hecho en otras ocasiones, y lo que sin duda alguna es lo mas conveniente. He concluido.

El Sr. MENDIZABAL: Yo no puedo convenir con el señor Ministro de Hacienda en que es peligroso el mandar aquí esos documentos que debían ya haber venido, porque nada hay en ellos reservado, por cuya razón he solicitado que vengan, pues de lo contrario no sería yo el que los hubiera pedido.

S. S. dice que no sabe se haya formado expediente alguno para la liquidación de los acreedores de las clases pasivas, y precisamente, señores, á ese expediente debe hoy día la posición que ocupa un alto funcionario del Estado, á la que acaso no hubiera llegado si no se hubiese instruido el expediente; si S. S. lo ignora puede preguntarlo á su antecesor, y le informará, á no dudarlo, de la exactitud de lo que yo digo.

Dice S. S. que podía yo ir ahora á la contaduría general del reino á hacer comparaciones entre las varias administraciones que ha habido y conocería los adelantos que se han hecho; pero, señores, nada mas natural que el haber podido introducir cierto orden en la administración después de tres años que con algún corto intervalo ha ocupado el ministerio de Hacienda una misma persona.

Yo creo que no sería difícil, sabiendo lo que á cada empleado se le debe, el hacer las sumas totales en vista de las liquidaciones particulares.

Puesto que se dice que no hay inconveniente en mandar esos estados cuando se necesiten para un objeto determinado, desearía que, si no todos, á lo menos algunos de ellos se remitiesen antes que se discutiese el proyecto de contestación, y me daré por satisfecho esperando con respecto á los demás estados hasta que puedan venir.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Señores, cuando yo he usado de la palabra *peligroso* ha sido en el sentido de que no serviría para otra cosa que para pasar el tiempo, y se entiende que se pasa el tiempo cuando se promueven discusiones en que no se trata de un proyecto de ley que pueda dar algún resultado.

He manifestado ya mi opinión con respecto á la remisión de esos estados sin que esté conforme con S. S. en cuanto á la oportunidad, ni en que se puedan obtener con tanta facilidad como S. S. dice.

El Sr. MENDIZABAL: Toda vez que el Sr. Ministro de Hacienda está pronto á enviar los estados que pido primero, retiro la proposición.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

El Sr. SAGASTI: Señores, teniendo facultad las Cortes para saber si se ha cumplido con la última voluntad del Rey Don Fernando VII, así como para saber si los bienes de la corona permanecen íntegros, me dirijo al Gobierno de S. M. para que ma-

nifeste si se halla dispuesto para poder remitir los autos de testamentaria del Sr. D. Fernando VII, y los contratos de los enlaces contraídos por sus augustas hijas.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno de S. M. aplaza esta interpelación. Diré sin embargo que el Gobierno no tiene en su poder los autos de testamentaria de que habla el Sr. Sagasti; y en cuanto á los contratos matrimoniales debo manifestar que no han venido á las Cortes, porque en ellos no hay cosa alguna que deba ser objeto de una ley.

El Sr. SAGASTI: El Gobierno puede aplazar la interpelación para cuando guste, pero creo que estos documentos deben venir lo mas pronto posible.

El Sr. PRESIDENTE: El proyecto de contestación al discurso de la corona hay que imprimirlo y repartirlo á los señores Diputados; pero me parece que no debe discutirse el sábado: primero porque es corto el tiempo que queda para poder examinarlo, y segundo porque habría que suspender su discusión por los días feriados; y por lo tanto creo que debe señalarse su discusión para otro día.

Se va á preguntar al Congreso si se señalará la discusión para el miércoles de ceniza.

Hecha la pregunta se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: Si al Congreso le parece se señalará para el jueves.

Hecha la pregunta no hubo resolución alguna, por lo que tomó la palabra

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Diputados saben que, según el reglamento, podía yo haber señalado el día para la discusión del proyecto de contestación; pero he tenido la consideración de dejarlo á la deliberación del Congreso.

El proyecto no podrá repartirse impreso hasta mañana, así que el espacio de unas cuantas horas me ha parecido un tiempo muy corto para una cosa de tanta importancia, y por otra parte hay que tener en consideración que siendo el sábado el día mas próximo que podía señalarse para su discusión, sucedería que al primer día de debate habría que suspenderlo en atención á los días feriados que le siguen, por cuya razón se señala la discusión de este proyecto para el jueves 18 del corriente.

Se levantó la sesión á las tres y cuarto.

## MADRID 11 DE FEBRERO.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

*Proyecto de contestación al discurso de la corona, leído ayer en el Congreso*

Señora: El Congreso de los Diputados ha oído con la mas profunda veneración las palabras empuñadas de los augustos labios de V. M.; y procurará corresponder á su honrosa confianza, dedicando todos sus esfuerzos al afianzamiento del trono y de las instituciones sobre cuyas bases descansa la felicidad del Estado.

V. M. ha hecho plena justicia á los sentimientos que animan á los Diputados de la nación, al esperar fundadamente que unirán sus ruegos á los que V. M. dirige al Todopoderoso para que colme de bendiciones el enlace de V. M. con su augusta Primo el Infante D. Francisco de Asís María de Borbon; enlace celebrado conforme á lo que V. M. puso en conocimiento de los anteriores Cortes, y á cuya determinación cordialmente se asociaron; así como se ha verificado, precediendo la misma formalidad, el casamiento de la excelsa Hermana de V. M. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.

El Congreso, al saber que no ha habido alteración notable en las relaciones políticas con otras Potencias, desea que se mantengan y se extiendan en cuanto lo permitan la dignidad y el decoro de la nación.

El Congreso de los Diputados se congratula con V. M. de que se haya conservado y se conserve la tranquilidad interior, primera necesidad de los pueblos; siendo de desear que, encerrándose los partidos políticos en el campo de la legalidad, que á todos está abierto, queden sin fuerza ni esperanza las facciones enemigas de la paz pública, y acaben de borrarse hasta los últimos vestigios de las pasadas disensiones.

A cuyo importantísimo objeto podrá contribuir grandemente, como lo ha expresado V. M. sacando del fondo de su corazón una profunda máxima política, la amnistía concedida á las personas complicadas en los pasados disturbios; y el Congreso, deseando cuanto antes las graves consideraciones que han impedido dar á este benéfico acto la apetecida amplitud.

El Congreso ha oído con satisfacción que á la sombra de la paz pública, como primer fruto de las reformas planteadas, y merced al orden y concierto que las nuevas leyes han ido introduciendo en la administración del Estado, se van desarrollando las semillas de prosperidad y riqueza que encierra la nación en su seno hasta el punto de haber merecido recientemente á V. M. una prueba de especial atención. El Congreso está solícito y ansioso de contribuir á fin tan importante, no solo por los bienes que de ello han de redundar á los pueblos, sino porque está íntimamente convencido de que este es el mejor medio de quitar armas á los descontentos; encaminando por la senda de las mejoras útiles los impulsos generosos que tan vivamente se han despertado en el ánimo de la nación.

El estado de disciplina y brillantez en que se halla el ejército, fiel defensor del trono y de las leyes, le hacen sumamente acreedor á la régia benevolencia y al aprecio de la nación; y el Congreso se complace en creer que en las reformas practicadas se habrá procurado conciliar una prudente economía con lo que exige el servicio público y con los miramientos que reclaman los intereses creados.

A igual solicitud es acreedora la Armada; y el Congreso, que conoce y aprecia como V. M. los servicios que en la actualidad está prestando, y lo que puede contribuir en adelante á elevar á la nación al grado de riqueza y poderío á que le está convidando la naturaleza, no puede menos de aplaudir cuantos esfuerzos ha hecho V. M. para cubrir las atenciones de la marina, abriendo el camino á su futuro engrandecimiento. Que así, y no de otra suerte, podrá amparar cumplidamente á la marina mercante, cuyo rápido progreso ofrece la mas grata perspectiva; al paso que estrechará con nuevos vínculos á las provincias de Ultramar, dignas por su lealtad y demás circunstancias de la especial protección de V. M.

El aumento que han tenido las rentas públicas y la regularidad con que se han cubierto las atenciones del Estado, deben inundar la consoladora esperanza de que llegue á establecerse el

conveniente equilibrio entre los gastos y los ingresos del erario; mucho más si, como se ha dignado anunciarlo V. M., se verifica la reforma de los aranceles protegiendo á la industria y quitando trabas al comercio; y si además de las mejoras ya realizadas en el sistema de impuestos, se aprovechan las lecciones de la experiencia y los datos que con tanto afán se están recogiendo para hacer más igual y equitativo el repartimiento de las cargas públicas.

El ardiente deseo de disminuirlas, en cuanto sea compatible con el buen servicio del Estado, será el norte que guie á los Diputados de la nación al examinar los presupuestos; mirando esta obligación como una de las primeras que les ha impuesto la noble confianza de sus conciudadanos.

Sensible es que no se haya podido proceder al arreglo de la deuda pública en virtud de la autorización otorgada al Gobierno de V. M.; pero el orden y concierto que se van estableciendo en la hacienda son la base más firme para cimentar el crédito de la nación; y el Congreso se une vivamente á los deseos manifestados por V. M., de que se atienda, cual es justo, á las reclamaciones de los acreedores del Estado, así nacionales como extranjeros, á cuyo fin se encaminarán las medidas que han de proponerse á las Cortes.

Una prueba palpable del vuelo que ha tomado el crédito del Estado, así como del anhelo que muestra la nación por los adelantamientos y mejoras, es el haberse contratado, con arreglo á la ley de 9 de Junio de 1845, el empréstito de 200 millones de reales destinado á la construcción de nuevas carreteras; habiéndose principiado en varias líneas obras importantes, que á la par que den ocupación y trabajo á millares de brazos útiles, faciliten las comunicaciones entre las provincias del reino, contribuyendo al cambio recíproco de sus productos y á su común prosperidad.

El Congreso examinará con la más escrupulosa atención la ley que proponga el Gobierno de V. M. para fijar la dotación del culto y clero de un modo permanente y decoroso; *necesidad urgente y perentoria*, según las sentidas expresiones de V. M., *tanto para el bien de la religión como para el del Estado.*

Con igual deseo del acierto examinará el Congreso las demás leyes que el Gobierno de V. M. le presente en el curso de la actual legislatura, ya para favorecer el desarrollo de la riqueza pública, evitando los perjuicios á que pudiera dar margen un desacordado impulso, y ya para perfeccionar varios ramos de la administración. También dedicará el Congreso la debida atención y cuidado á la ley que ha indicado V. M. sobre libertad de imprenta, á fin de poner á cubierto de la arbitrariedad este preciosísimo derecho, y preservarle al mismo tiempo de sus propios abusos y demerías; y con no menor esmero examinará la ley sobre estados excepcionales, procurando conciliar lo que exige la seguridad de los ciudadanos con lo que imperiosamente reclame la seguridad del Estado.

A estos importantes objetos, y á cuantos se digne V. M. ofrecer á la deliberación del Congreso, va á dedicarse este con el celo y perseverancia que su deber le impone; y se asocia á V. M. en la lisonjera esperanza de que, con el auxilio de la Divina Providencia, y trabajando todos de consuno en tan laudable empresa, se afirmará más y más la paz y el sosiego de esta nación magnánima, y recobrará la prosperidad y esplendor de que por tantos títulos es merecedora.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1847.—Francisco Martínez de la Rosa, presidente.—Alejandro Mon.—Ramon Lopez Vazquez.—Antonio Ros de Olano.—Alejandro Olivan.—Fermín Arteta.—Antonio Benavides, secretario.

#### VOTO PARTICULAR.

Los individuos que suscriben tienen el sentimiento de disentir de sus dignos compañeros de comisión en el párrafo relativo á las relaciones exteriores, y añaden al final del mismo párrafo lo siguiente: «Confiando al propio tiempo en que, desvanecidas las sospechas que hayan podido abrigar algunos Estados de América, no se interrumpirá la buena armonía que hasta ahora ha reinado entre ellos y el Gobierno de V. M.» Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1847.—Antonio Ros de Olano.—Antonio Benavides.

Después del despacho ordinario se leyó ayer en el Congreso un proyecto de ley para que se insertasen en el periódico oficial todos los nombramientos de empleados que en lo sucesivo se hiciesen. Apoyado brevemente por el Sr. Madoz, uno de sus autores, se tomó en consideración, y pasó á las secciones.

La misma materia signieron otros dos proyectos presentados y apoyados por el Sr. Ruiz del Arbol: uno para que la octava parte de comisos, que hoy pertenece á los intendentes, se aplique á los gastos del Estado, y otro para que se suprimieran las décimas en las ejecuciones.

En seguida leyó el Sr. Benavides el proyecto de contestación al discurso del trono con un voto particular firmado por dicho señor y el general Ros de Olano.

Leyóse á continuación una proposición para que el Sr. Ministro de Hacienda presentase al Congreso ciertos documentos que en ella se marcaban.

El Sr. Mendizabal, uno de sus firmantes, se levantó á sostenerla, pero antes preguntó al Sr. Ministro de Hacienda si tendría inconveniente en enviar los expresados papeles.

El Sr. Ministro contestó al Sr. Mendizabal que era imposible presentarse á las Cortes algunos de los referidos documentos, y que se estaba trabajando en algunos otros. Después de hecha esta manifestación, demostró el Sr. Ministro que la proposición que se discutía carecía de oportunidad, puesto que la ocasión natural de pedir dichos datos era al discutirse los presupuestos ó cuando hubiesen de conocer de ellos las secciones, y además que el Congreso no tenía necesidad de los estados pedidos por el preopinante.

Insistió el Sr. Mendizabal en su proposición; pero después de algunas explicaciones dadas por el Sr. Ministro manifestando que no se oponía á la presentación de los dichos documentos, sino que no podían presentarse tan pronto como el Sr. Mendizabal quería, retiró dicho señor su proposición.

Centróse la sesión con una interpelación del Sr. Sagasti al Gobierno, para que dijese si tenía inconveniente en presentar al Congreso los autos de testamentaria del difunto Monarca y los contratos matrimoniales de S. M. y A., interpelación que fue aplazada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

#### RECTIFICACIONES.

En la Gaceta del viernes 5 de este mes, plana 52, col. 52, líneas 72 y 73 dice: «D. Felipe Gonzalez Asua,» léase: «Don Felipe Gonzalez Asua.»

En la Gaceta de ayer 10 del mismo, plana 42, col. 12, línea 30, dice: «D. Gerónimo Hercul y Solano,» léase: «Doña Geróñima Hercul y Solano.»

#### AVISOS.

COMPañIA MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Precios que por ahora establece la sociedad.

DURACION DE LA LUZ.	POR TODOS LOS DIAS DEL MES.				
	Desde el anochecer hasta	Mechero pequeño de abanico.	Mechero de Argand de 12 agujeros.	Mechero de Argand de 16 agujeros.	Mechero grande de abanico.
	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
las diez.	25 .	56 .	42 .	48 .	
las once.	51 . 8	45 .	52 . 17	60 .	
las doce.	57 . 17	54 .	63 .	72 .	
	POR TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS.				
las diez.	21 . 17	51 .	56 . 17	41 . 17	
las once.	27 .	58 . 25	45 . 17	52 .	
las doce.	52 . 8	46 . 17	54 . 17	62 . 8	

Siendo demasiado notorias al vecindario de Madrid las inmensas ventajas que, tanto en baratura como en limpieza, comodidad y brillantez, produce el alumbrado por medio del gas, todos los vecinos y dueños de establecimientos que lo tengan por conveniente podrán acudir desde luego á las oficinas de la sociedad á suscribirse por las luces que gusten, conforme á los precios establecidos. En las mismas oficinas se enterará con toda extensión de las condiciones y requisitos sumamente favorables á los consumidores, con que la sociedad corresponderá á los pedidos que se hagan.

Las oficinas de la compañía se hallan establecidas en la calle de San Esteban, num. 2, cuarto principal. 1

#### COMPañIA GENERAL PENINSULAR PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

La dirección, autorizada por acuerdo de la junta inspectora y de gobierno, en sesión celebrada en 4 del corriente, pone en conocimiento de los Sres. accionistas que los interesados que por ocupaciones ú otras causas no hayan verificado el segundo pago de la cuota en 4 de Enero último se sirvan hacerlo efectivo desde la fecha de este aviso hasta el 15 inclusive del actual, cuyo término espirado no se admitirá pago alguno, observándose lo prevenido en el art. 14 de los estatutos.

Madrid 8 de Febrero de 1847.—El secretario, Ventura de Barcaiztegui. 5

La dirección, de acuerdo con lo determinado por la junta inspectora y de gobierno en sesión de 4 del corriente, ha dispuesto, en cumplimiento del artículo 19 de los estatutos, se convoque á junta general de señores accionistas, la cual se reunirá el 27 del actual á las doce del día en las oficinas de la compañía, calle de San Esteban, num. 1, con el objeto de examinar las cuentas y demás operaciones de la sociedad.

Los señores accionistas que, según el artículo 21, tengan la calificación para asistir á dicha junta general, se servirá pasar á las oficinas desde el 20 al 21 del actual, á fin de recoger el competente documento, previas las formalidades de estilo.

Madrid 6 de Febrero de 1847.—El secretario, Ventura de Barcaiztegui. 2

#### BANCO DE LA UNION.

Artículo 41 de los estatutos de este Banco.

La convocación de las juntas generales ordinarias se hará en el mes de Febrero de cada año para oír la memoria presentada por la dirección y la opinión de la junta interventora, anunciándolo previamente en la Gaceta de Madrid y en otros tres periódicos de la capital.

En esta junta se presentarán las cuentas y balances; y la aprobación de dichas cuentas, según se expresa en el art. 36, equivaldrá á una ratificación definitiva de todas las operaciones sociales.

Artículo 45.

Concurrirán á la junta general los accionistas que posean 20 ó más acciones nominativas: los que posean 40 tendrán dos votos, tres los que posean de 60 para arriba sin limitación. Los accionistas podrán ser representados por un poder especial.

Con arreglo á los precedentes artículos queda fijada la junta general, de que habla el art. núm. 41, para el día 27 del presente mes de Febrero á las doce de su mañana en el local que ocupa el establecimiento, Carrera de San Gerónimo, núm. 29; debiendo prevenir á los señores accionistas, á quienes el citado artículo núm. 45 concede el derecho de asistencia á la junta, se presenten en el término improrrogable de seis días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para hacer valer sus derechos á la asistencia a la referida junta, y recibir de la dirección del Banco las cédulas de entrada.

Madrid 8 de Febrero de 1847.—Los directores del Banco de la Union, Sansom, Bagneres y compañía. 3

#### LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Se previene á los señores socios y á las personas que por su conducta quisieren obtener billetes para el baile de máscaras que debe verificarse en la noche del 11 del corriente en los salones de la sociedad, que solo hasta las seis de la tarde de dicho día se expendieran billetes en la secretaría al precio de 50 rs., según está acordado.—El secretario general. 2

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Febrero á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 5 por 100, 52.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días 57 1/8 pap. Paris, 15-17 id.

Alicante, 1/2 b. Málaga, 3/4 pap. b.  
Barcelona á ps fs 1 b. Santander, 1 3/4 b.  
Bilbao, 1 1/2 din. b. Santiago, 3/4 id.  
Cádiz, 1/2 pap. b. Sevilla, 1/2 id.  
Coruña, 3/4 b. Valencia, 7/8 pap. b.  
Granada, 1/2 id. Zaragoza, par din.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número del crimen de la misma D. Manuel Lopez Pintado, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Miguel, médico, para que dentro de nueve días siguientes al de la publicación de este anuncio, que por tercero y último término se le señala, se presente en la cárcel de corte á dar sus descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. José Piquer por robo de 3000 duros; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tenencia de la alcaldía constitucional de Madrid.—Distrito de Correos.—Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, abogado del ilustre colegio de esta villa y teniente alcalde de dicho distrito, dada á virtud de escrito presentado por Don Julian Marcos, de esta vecindad, como apoderado de D. Francisco Alvarez Ballin, se ha mandado citar, como por el presente anuncio se cita, á D. Félix Casamayor, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en la plaza de la Constitución, local donde estuvo el Peso, el viernes 12 del corriente á la hora de las doce y media del día, á efecto de celebrar el juicio de conciliación á que es demandado para el reintegro de 20,000 rs. que es en deber, procedentes de un pagaré prevenido que de no hacerlo le causará el perjuicio que haya lugar.

D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, abogado de los tribunales de la nación y juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se crean con derecho á una casa situada en el barrio bajo de esta ciudad, calle del Chorrillo, señalada en su azulejo del Gobierno con el núm. 101, dote de la capellanía que en la iglesia mayor parroquial de esta ciudad fundó D. Juan Rodriguez Santiago, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos de la capital de la provincia, en la de Sevilla y Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por quien los representen con poder bastante en los autos sobre desamortización de la citada casa, promovidos en mi juzgado y escribanía del infrascrito por parte de D. José Seco Fontecha Rodriguez y otros; bajo apercibimiento que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá lo que corresponda.

Santúcar de Barrameda 14 de Enero de 1847.—Joaquin Martinez Lopez de Ayala.—Por mandado del Sr. juez, José Gonzalez Barriga y Velarde.

#### BIBLIOGRAFIA.

NOVISIMA legislación vigente de la imprenta española, explicada con los correspondientes modelos de los formularios y comentarios y explicaciones más conformes á la inteligencia de sus artículos, por D. Fermín Verlanga Huerta.

Se vende á 4 rs. en rústica en Madrid en la librería de Rios, su editor, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional, y en las provincias en las librerías donde se hallan las demas obras del mismo autor.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.  
1º Gran sinfonía de la ópera Le Planteur.  
2º Se pondrá en escena la célebre comedia en cinco actos, del inmortal D. Pedro Calderon de la Barca, titulada

#### EL ALCALDE DE ZALAMEA.

3º La jácara gitana, compuesta y dirigida por D. Angel Estrella, música nueva del profesor de la orquesta de este teatro D. Manuel Rodriguez.

4º El gracioso sainete, no representado hace mucho tiempo, y cuyo título es

#### EL VIUDO.

5º Terminará el espectáculo con manchegas jaleadas.

CRUZ. A las siete y media de la noche.  
Se dará principio con una brillante sinfonía.  
A continuación se ejecutará el drama nuevo en cuatro actos, dividido en diez cuadros, titulado

#### LOS MISTERIOS DE PARIS,

traducido libremente del frances del que escribió el célebre Eugenio Sue, autor de la famosa novela del mismo nombre.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.